

No.	Nombre Completo	No. Contrato	No. Acuerdo Aprobación de Contrato	Período	Fecha Rescisión	Honorarios Mensuales	Total Devengado
1	<b>Francisco Fernando Beltranena Falla</b>	ST-029-005-2015	AC-040-2015-029	2/02/2015 al 31/12/2015		Q 20,000.00	Q 89,285.71
2		ST-029-026-2014	AC-369-2014-029	02/01/2015 al 31/12/2015	01/02/2015	Q 15,000.00	Q 14,516.13
3		ST-18-003-2014	AC-005-2014-189	03/02/2014 al 31/12/2014		Q 16,319.60	Q 179,516.13
4		ST-029-0019-2012	AC-473-2012-029	02/01/2013 al 31/12/2013		Q 15,000.00	Q 179,516.13
5		ST-18-067-2012	AC-174-2012-189	3/09/2012 al 31/12/2012		Q 15,000.00	Q 60,000.00
6		ST-18-022-2012	AC-043-2012-189	16/04/2012 al 31/08/2012		Q 15,000.00	Q 67,500.00
<b>GRAN TOTAL.....</b>							<b>Q 590,334.10</b>

Total devengado al 15 de junio del año 2015

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO ST GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL QUINCE (ST-029-005-**

**2015).** En la ciudad de Guatemala, el veintidós de enero del año dos mil quince, nosotros:

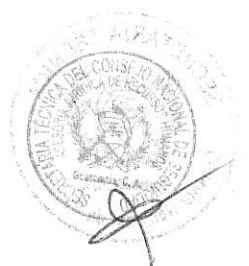
**EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta y un años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con documento personal de identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas, cuyo Código Único de Identificación es

comparezco en calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, entidad cuya cuentadancia es la número s uno guión treinta y siete (S1-37), Número de Identificación Tributaria siete millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos tres guión tres (7420403-3) que en adelante se denominará simplemente "LA SECRETARÍA", lo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ocho (8) de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala; y con la certificación del acta de toma de posesión número cero cero seis guión dos mil doce (006-2012) de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, asentada a folios números del dieciséis al dieciocho inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintidós de diciembre de dos mil once extendida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad con fecha doce de enero del año dos mil quince, y debidamente facultado para suscribir el presente contrato por delegación expresa otorgada por el Secretario General de la Presidencia de la República, mediante resolución número cero cero tres guión dos mil quince (003-2015) de fecha siete de enero de dos mil quince; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de esta Secretaría, ubicada en la cuarta avenida tres guión veintiuno, zona uno, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra **FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA** de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Políticas, con domicilio en el Departamento de

Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo código Único de Identificación -CUI- es

Numero de Identificación Tributaria cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cero (57443-0) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y /o emplazamientos en

Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que los documentos y disposiciones legales citados que se tienen a la vista son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este acto; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos, respectivamente, "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA"; y, e) Por este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos de conformidad con lo que establecen los artículos uno (1), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; veintiséis (26) y setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) de fecha veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) y sus reformas; diecinueve (19) del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y seis guión dos mil once (166-2011) de fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011) y sus reformas; y, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) y sus reformas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" manifiesta que por este medio se obliga a prestar sus servicios profesionales a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, siendo los mismos de carácter no permanentes y específicos,

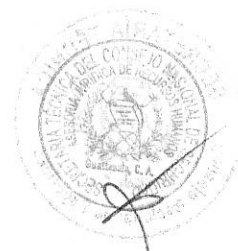


realizando las actividades siguientes: a) Asesorar a la Coordinación, así como otras dependencias de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad en la realización de análisis e informes solicitados; b) Asesorar en la formulación de protocolos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; c) Asesorar en asuntos técnicos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; d) Asesorar a la Dirección de Monitoreo y Comunicación en el análisis de índices criminológicos; e) Asesorar a la Comisión de Asesoramiento y Planificación en la elaboración de informes semanales, mensuales y semestrales f) Asesorar en la elaboración y redacción del proyecto del Libro Blanco de Seguridad; g) Cualquier otra actividad que sea asignada por el coordinador y h) Rendir informe mensual de actividades realizadas y otro informe final del resultado de su labor al término del presente contrato a "LA CONTRATANTE". **TERCERA: PLAZO.** El plazo de este contrato será a partir del DOS (02) de FEBRERO de dos mil quince (2015) al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "LA CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios aquí contratados la cantidad total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q. 219,285.71) que incluye el impuesto al valor agregado -IVA- pagaderos en 11 pagos mensuales, de la siguiente manera: el primero por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q. 19,285.71) correspondiente al mes de FEBRERO de dos mil quince, los siguientes diez pagos correspondientes a los meses de MARZO a DICIEMBRE de dos mil quince por la cantidad de VEINTE MIL QUETZALES (Q. 20,000.00) cada uno, que incluyen el impuesto al valor agregado -IVA-. Dichos pagos se harán efectivos contra la presentación de la factura y el informe relacionado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria número DOS MIL QUINCE GUIÓN UN MIL CIENTO TRECE GUIÓN CERO CERO DIECISÉIS GUIÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO GUIÓN SESENTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN CERO CIENTO UNO GUIÓN ONCE (2015-1113-0016-242-00-67-00-



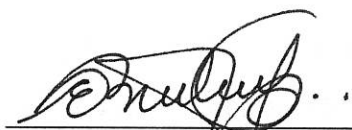


000-001-000-029-0101-11) "otras remuneraciones del personal temporal" del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil quince y/o cualquier otra partida que pueda utilizarse en el futuro de acuerdo a políticas de manejo presupuestario. **QUINTA: RESPONSABILIDADES.** "EL CONTRATISTA" será responsable civil, administrativa y penalmente por los daños y perjuicios causados a "LA CONTRATANTE" en el desempeño de las actividades derivadas del presente contrato. **SEXTA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS Y DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros, tampoco se le hará ningún descuento para el fondo del Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. Asimismo, el presente acto contractual no crea firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios pactados, no tiene calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios en concordancia a lo previsto en los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Decreto Ley ciento seis (106), Código Civil. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y sus reformas, lo cual hizo constar mediante acta notarial que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de "LA CONTRATANTE". **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previamente a la aprobación del contrato, "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento de lo pactado deberá prestar Fianza de Cumplimiento a favor de "LA CONTRATANTE" otorgada por una de las instituciones que funcionan en el país y que estén debidamente autorizadas para tales actividades, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de este contrato. La fianza la hará efectiva la afianzadora mediante simple requerimiento que le formule "LA CONTRATANTE" sin necesidad de juicio o expediente



administrativo, todo lo cual se hará constar en la póliza respectiva. La fianza estará vigente hasta que "LA CONTRATANTE" otorgue el finiquito correspondiente. **NOVENA. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios serán evaluados por la persona que designe "LA CONTRATANTE" tomando en consideración los informes mensuales y el final que "EL CONTRATISTA" presente. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** A "EL CONTRATISTA" le queda prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato administrativo, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que presta. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.** Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", este será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** "EL CONTRATISTA" tiene la obligación de efectuar cualquier pago de índole tributario o de otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, fianzas y seguros celebrados con motivo de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "LA CONTRATANTE", sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados; b) Por vencimiento del plazo; c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL

CONTRATISTA"; d) Por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor; y, e) En todo caso, cuando así convenga a los intereses del Estado. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEXTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados los otorgantes aceptamos el contenido del presente instrumento, el cual está contenido en tres hojas de papel membretado de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, impresas de ambos lados. Leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos.



Edgar Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
Del Consejo Nacional De Seguridad



Francisco Fernando Beltranena Falla



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO ST  
GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN CERO VEINTISEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE  
(ST-029-026-2014).**

En la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre del año dos mil catorce, nosotros: **EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con documento personal de identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas, cuyo Código Único de Identificación es

comparezco en calidad de Coordinador de  
la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, entidad cuya cuentadancia es la número s uno guión treinta y siete (S1-37), Número de Identificación Tributaria siete millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos tres guión tres (7420403-3) que en adelante se denominará simplemente "LA SECRETARÍA", lo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ocho (8) de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala; y con la certificación del acta de toma de posesión número cero cero seis guión dos mil doce (006-2012) de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, asentada a folios números del dieciséis al dieciocho inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintidós de diciembre de dos mil once extendida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad con fecha catorce de abril de dos mil catorce, y debidamente facultado para suscribir el presente contrato por delegación expresa otorgada por el Secretario General de la Presidencia de la República, mediante resolución número quinientos setenta y tres guion dos mil catorce (573-2014) de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce;



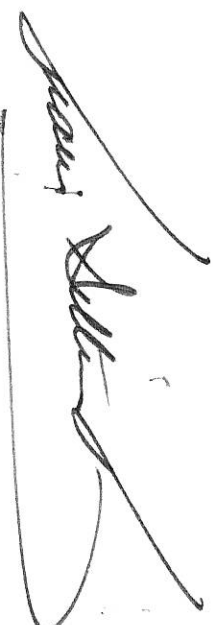


señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de esta Secretaría, ubicada en la cuarta avenida tres guión veintiuno, zona uno, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra **FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA** de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Políticas, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo código Único de Identificación -CUI- es

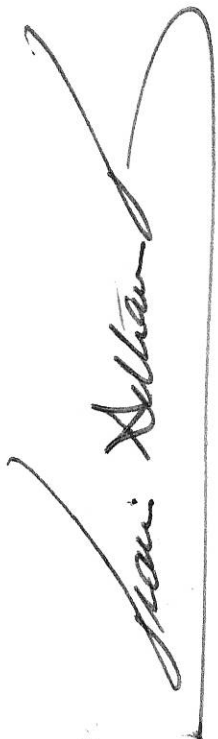
Numero de Identificación Tributaria cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cero (57443-0) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en

Los comparecientes manifestamos:

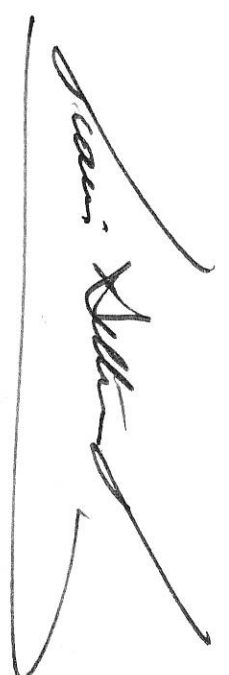
a) Ser de los datos de identificación consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que los documentos y disposiciones legales citados que se tienen a la vista son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este acto; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos, respectivamente, "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA"; y, e) Por este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos de conformidad con lo que establecen los artículos uno (1), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; veintiséis (26) y setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) de fecha veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y dos




(1992) y sus reformas; diecinueve (19) del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y seis guión dos mil once (166-2011) de fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011) y sus reformas; y, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) y sus reformas. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” manifiesta que por este medio se obliga a prestar sus servicios profesionales a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, siendo los mismos de carácter no permanentes y específicos, realizando las actividades siguientes: a) Asesorar a la Coordinación, así como otras áreas de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad en la realización de análisis e informes solicitados; b) Asesorar en la formulación de protocolos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; c) Asesorar en asuntos técnicos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; d) Asesorar a la Dirección de Monitoreo y Comunicación en el análisis de índices criminológicos; e) Asesorar a la Comisión de Asesoramiento y Planificación en la elaboración de informes semanales, mensuales y semestrales; f) Cualquier otra actividad que sea asignada por el coordinador y g) Rendir informe mensual de actividades realizadas y otro informe final del resultado de su labor al término del presente contrato a “LA CONTRATANTE”. **TERCERA:** PLAZO. El plazo de este contrato será a partir del DOS (02) de ENERO de dos mil quince (2015) al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015). **CUARTA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. “LA CONTRATANTE” pagará a “EL CONTRATISTA” por los servicios aquí contratados la cantidad total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q.179,516.13) que incluye el impuesto al valor agregado –IVA- pagaderos en 12 pagos mensuales, de la



siguiente manera: el primero por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q. 14,516.13) correspondiente al mes de ENERO de dos mil quince, los siguientes once pagos correspondientes a los meses de FEBRERO a DICIEMBRE de dos mil quince por la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES (Q. 15,000.00) cada uno, que incluyen el impuesto al valor agregado –IVA-. Dichos pagos se harán efectivos contra la presentación de la factura y el informe relacionado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria número DOS MIL QUINCE GUIÓN UN MIL CIENTO TRECE GUIÓN CERO CERO DIECISÉIS GUIÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO GUIÓN SESENTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN CERO CIENTO UNO GUIÓN ONCE GUIÓN CERO CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO (2015-1113-0016-242-00-67-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000) “otras remuneraciones del personal temporal” del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil quince y/o cualquier otra partida que pueda utilizarse en el futuro de acuerdo a políticas de manejo presupuestario. **QUINTA: RESPONSABILIDADES.** “EL CONTRATISTA” será responsable civil, administrativa y penalmente por los daños y perjuicios causados a “LA CONTRATANTE” en el desempeño de las actividades derivadas del presente contrato. **SEXTA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS Y DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” no tiene carácter de servidor público y en consecuencia no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros, tampoco se le hará ningún descuento para el fondo del Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento para la Creación y Funcionamiento de



los Centros de Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. Asimismo, el presente acto contractual no crea firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios pactados, no tiene calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios en concordancia a lo previsto en los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Decreto Ley ciento seis (106), Código Civil. **SÉPTIMA:** DECLARACIÓN JURADA. “EL CONTRATISTA” declara que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y sus reformas, lo cual hizo constar mediante acta notarial que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de “LA CONTRATANTE”. **OCTAVA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Previamente a la aprobación del contrato, “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento de lo pactado deberá prestar Fianza de Cumplimiento a favor de “LA CONTRATANTE” otorgada por una de las instituciones que funcionan en el país y que estén debidamente autorizadas para tales actividades, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de este contrato. La fianza la hará efectiva la afianzadora mediante simple requerimiento que le formule “LA CONTRATANTE” sin necesidad de juicio o expediente administrativo, todo lo cual se hará constar en la póliza respectiva. La fianza estará vigente hasta que “LA CONTRATANTE” otorgue el finiquito correspondiente. **NOVENA.** EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios serán evaluados por la persona que designe “LA CONTRATANTE” tomando en consideración los informes mensuales y el final que “EL CONTRATISTA” presente. **DÉCIMA:** PROHIBICIONES. A “EL CONTRATISTA” le queda prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato administrativo, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que presta. **DÉCIMA**





**PRIMERA. SANCIONES.** Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, este será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** “EL CONTRATISTA” tiene la obligación de efectuar cualquier pago de índole tributario o de otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, fianzas y seguros celebrados con motivo de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** “EL CONTRATISTA”, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema “GUATECOMPRAS”. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** “LA CONTRATANTE”, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “EL CONTRATISTA” en la prestación de los servicios contratados; b) Por vencimiento del plazo; c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “EL CONTRATISTA”; d) Por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor; y, e) En todo caso, cuando así convenga a los intereses del Estado. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEXTA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato



surta sus efectos legales y obligue a las partes debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados los otorgantes aceptamos el contenido del presente instrumento, el cual está contenido en cuatro hojas de papel membretado de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, las primeras tres impresas en su anverso y reverso y la cuarta en su anverso. Leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

  
Edgar Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
Del Consejo Nacional De Seguridad

  
Francisco Fernando Beltranena Falla



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO ST  
GUIÓN DIECIOCHO GUIÓN CERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-**

**18-003-2014).** En la ciudad de Guatemala, el seis de enero de dos mil catorce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (60) años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación -CUI- es

actúo en

representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, institución con cuentadancia número S uno guión treinta y siete (S1-37), acredito la personería con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento identificado con el número ocho (8) del Presidente de la República, emitido en la ciudad de Guatemala con fecha dieciocho de enero del dos mil doce, y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en la ciudad de Guatemala con fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de





*Francisco Beltranena*

Seguridad, me encuentro debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución número novecientos setenta y tres guión dos mil trece (973-2013), de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de esta secretaría, ubicada en la cuarta avenida tres guion veintiuno zona uno (4ª. Ave. 3-21 z.1) Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y **B) FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA** de cincuenta y ocho (58) años de edad, guatemalteco, casado, Licenciado en Ciencias Políticas, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de las Personas cuyo código Único de Identificación -CUI- es

actúo en nombre propio y señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos

i. Ambos comparecientes manifestamos: I) ser de los datos de identificación personal indicados; II) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; III) que la representación que se ejercita es suficiente para la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato; IV) que la documentación relacionada se tiene a la vista; y que por el presente acto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Manifestamos los otorgantes que para la mejor interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

1) "LA SECRETARÍA", la dependencia denominada Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en el curso del presente contrato será denominada como LA SECRETARÍA; 2) "EL CONTRATISTA", persona individual, **FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA**, en el curso del presente contrato será denominado como "EL CONTRATISTA". **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto determinan los Artículos uno (1), nueve (9), veintiséis (26), cuarenta y cuatro (44), inciso uno (1) subinciso uno punto nueve (1.9), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), setenta y tres (73), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, y treinta y cinco (35), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), inciso a) cincuenta y cuatro Bis (54) y setenta y ocho (78) definición once del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos dos (2), tres (3), seis (6) y once (11) de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; artículo diecinueve (19) Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y seis guión dos mil once (166-2011) Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; las normas aplicables del Título Décimo Segundo (XII), Artículos del dos mil veintisiete al dos mil treinta y seis, del Código Civil, Decreto Ley número ciento siete, artículo siete (7) y treinta (30) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012); y lo que sobre el particular establece el Grupo uno (1), sub-grupo dieciocho (18), del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es por **Servicios**

*[Handwritten signature: Juan Solano]*

**Profesionales;** por lo que el contratista se obliga a prestar sus servicios y a ejecutar sus tareas contratadas en el más alto nivel de calidad, con diligencia y dedicación, conforme su profesión y en forma tal que logren los fines requeridos por “LA SECRETARÍA”, debiendo adecuar el desempeño de sus servicios a cualquier manual, reglamento, política o disposición normativa que disponga “LA SECRETARÍA”, así como a los principios éticos y morales que se requieren; así mismo “EL CONTRATISTA” será responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, negligencia o ignorancia inexcusable. II) “EL CONTRATISTA” se compromete a prestar sus servicios profesionales, de conformidad con el siguiente plan de actividades: a) Asesorar a la Coordinación así como otras áreas de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad en la realización de análisis e informes solicitados; b) Asesorar en la formulación de protocolos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; c) Asesorar en asuntos técnicos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad; d) Asesorar a la Dirección de Monitoreo y Comunicación en el análisis de índices criminológicos; e) Asesorar a la Comisión de Asesoramiento y Planificación en la elaboración de informes semanales, mensuales y semestrales y f) Cualquier otra actividad que sea asignada por el coordinador. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA:** “LA SECRETARÍA” pagará a “EL CONTRATISTA”, por los servicios **PROFESIONALES** prestados, la cantidad total de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q. 179,516.13)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de **HONORARIOS** que serán cancelados dentro del plazo pactado, correspondiendo a



*Juan. Sotano*

“EL CONTRATISTA”, la satisfacción de los Impuestos que se deriven de esta contratación. Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria DOS MIL CATORCE GUIÓN UN MIL CIENTO TRECE GUIÓN CERO CERO DIECISÉIS GUIÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO GUIÓN SESENTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE GUIÓN CERO CIENTO UNO GUIÓN ONCE (2014-1113-0016-242-00-67-00-000-001-189-0101-11) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil catorce y específicamente del presupuesto de ingresos y egresos asignado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, los que serán pagaderos en once (11) pagos mensuales de la siguiente manera: el primer pago por la cantidad de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES CON <sup>TRECE</sup> DIECISÉIS <sup>3</sup> CENTAVOS (Q. 16,320.16)** correspondiente al mes de **FEBRERO** de dos mil catorce, los siguientes (10) pagos correspondientes a los meses de **MARZO** a **DICIEMBRE** de dos mil catorce por la cantidad de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q. 16,319.60)** cada uno; los pagos se basan por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el objeto del contrato, contra la presentación de las respectivas facturas y de la entrega del proyecto y/o producto efectivamente ejecutado y aceptado por “**LA SECRETARÍA**”, a través de la autoridad que se designe para el efecto, quedando establecida la entrega de la primera estimación parcial para el **veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014)** y las siguientes estimaciones y la entrega del proyecto y/o producto el último día hábil de cada mes, y la presentación del proyecto y/o producto final para el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), que es el



*Mani Álvarez*

*Ornela*

vencimiento del contrato. Por lo que “LA SECRETARÍA”, dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción de la estimación, para revisar y aprobar el o los avances y/o resultado (s), y el proyecto y/o producto final, en su caso, del encargo realizado a “EL CONTRATISTA”. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se computa a partir del tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014). **SEXTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticia de la causa o probarse el hecho ocurrido. “LA SECRETARÍA” no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar a favor de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, previo a la aprobación del presente contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, que garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida, en el caso de que así fuera, en proporción al monto total, lo que podrá ser establecido por el agente fiscalizador que se designe especialmente. Esta fianza deberá ser extendida por una entidad legalmente establecida para operar en el país, y se hará efectiva por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad cuando ocurra el incumplimiento; para tal efecto, “LA SECRETARÍA” dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere pertinente, realizada o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, “LA SECRETARÍA” sin más trámite, ordenará el requerimiento



respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que "LA SECRETARÍA" extienda el finiquito a favor de "EL CONTRATISTA". Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza, por el plazo de este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "EL CONTRATISTA" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara, bajo juramento, que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA: INFORMES.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar informes mensuales, y los que solicite "LA SECRETARÍA", cuando ésta lo considere necesario dentro del plazo de este contrato, y un informe final de sus actividades contractuales, así como la entrega del proyecto y/o producto final de conformidad con la materia del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** "LA SECRETARÍA", sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia legalmente comprobada de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones

especificadas en este instrumento; b) Si se le embargan sumas que debiera pagársele por los servicios prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. d) "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en el momento que lo considere conveniente a los intereses de la Institución. e) No obstante de lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEGUNDA:**

**CONTROVERSIAS.** Las partes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero de no ser posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debiendo ajustarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS.**

Los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien corresponda, y mediante el procedimiento establecido para ello. **DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS Y DEL CONTRATO.** Los servicios pactados son de carácter **PROFESIONAL**. El presente contrato no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario sino de honorarios. Además "EL CONTRATISTA" no tiene categoría de Servidor Público, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo cuarto (4o.) de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los trabajadores del Estado, por lo que a "EL CONTRATISTA" no se le hará ningún descuento de los que establecen las leyes para aquellos. **DÉCIMA QUINTA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS.**



*Juan Alvarado*

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO.** a) **EVALUACIÓN:** Los servicios contratados serán evaluados por el señor Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, tomando en cuenta los informes mensuales que “EL CONTRATISTA” presente y la entrega del proyecto y/o producto final. b) **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO:** Para liquidar el contrato deberá presentar “EL CONTRATISTA” su informe final y el proyecto y/o producto final y si “LA SECRETARÍA” lo aprueba procederá a otorgar el finiquito correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo todos los documentos que integran el expediente, incluyendo los informes parciales y final, el proyecto y/o producto final, los cuales está obligado a presentar “EL CONTRATISTA”, los que serán propiedad exclusiva de “LA SECRETARÍA”. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES:** En el caso que “EL CONTRATISTA” incumpliere con las obligaciones contempladas en la cláusula tercera del presente contrato, se hará acreedor a sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, en una suma equivalente al cero punto cinco por millar (0.5/1000) del valor total de contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la “SECRETARÍA”. **DÉCIMA NOVENA: “CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO”:** Yo, **FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título

*Fernando Beltranena Falla*

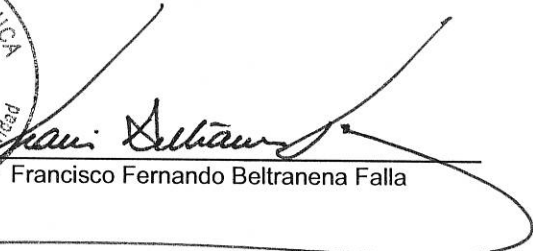


Décimo Tercero del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

**VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, "LA SECRETARÍA" Y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, impresas en ambos lados. Testado: DIECISÉIS, 6. Omítase. Entre líneas: TRECE, 3, Lease.



Edgar Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
del Consejo Nacional de Seguridad



Francisco Fernando Beltranena Falla



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES ST/GUION/NUMERO CERO VEINTINUEVE GUIÓN CERO CERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DOCE (ST-029-0019-2012).**

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de octubre de dos mil doce, nosotros: **EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con documento personal de identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas, cuyo Código Único de Identificación es

comparezco en calidad de

Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, lo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ocho (8) de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala; y con la certificación del acta de toma de posesión número cero cero seis guión dos mil doce (006-2012) de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, asentada a folios números del dieciséis al dieciocho inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintidós de diciembre de dos mil once extendida por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, y debidamente facultado para suscribir el presente contrato por delegación expresa otorgada por el Secretario General de la Presidencia de la República, mediante resolución número seiscientos noventa y seis guión dos mil doce (696-2012) de fecha tres de octubre de dos mil doce; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de esta Secretaría, ubicada en la cuarta avenida tres guión veintiuno, zona uno, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra **FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA** de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en <sup>/Ciencias/</sup> Ciencias Políticas, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro

*San. Allan*

*[Signature]*





Nacional de Personas cuyo código Único de Identificación -CUI-

señalo

como lugar para recibir notificaciones, citaciones y /o emplazamientos en (

Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que los documentos y disposiciones legales citados que se tienen a la vista son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este acto; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos, respectivamente, "LA CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA"; y, e) Por este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos de conformidad con lo que establecen los artículos uno (1), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; veintiséis (26) y setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) de fecha veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) y sus reformas; diecinueve (19) del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y seis guión dos mil once (166-2011) de fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011) y sus reformas; y, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997) y sus reformas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" manifiesta que por este medio se obliga a prestar sus servicios profesionales a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, siendo los mismos de carácter no permanentes y específicos, realizando las actividades siguientes: a) Asesorar en la

formulación del proyecto de protocolos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad;

b) Asistir en la formulación de protocolos para mantener la comunicación entre las instituciones del sistema nacional de seguridad; c) Asesorar en asuntos técnicos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad y d) Rendir informe mensual de actividades realizadas y otro informe final del resultado de su labor al término del presente contrato a "LA CONTRATANTE". **TERCERA: PLAZO.** El plazo de este contrato será a partir del DOS (02) de enero del dos mil trece (2013) al TREINTA Y UNO (31) de diciembre de dos mil trece (2013). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "LA CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios aquí contratados la cantidad total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q. 179,516.13) que incluye el impuesto al valor agregado -IVA- pagaderos en doce pagos mensuales, de la siguiente manera: el primero por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q. 14,516.13) correspondiente al mes de enero de dos mil trece, los siguientes once pagos correspondientes a los meses de FEBRERO a DICIEMBRE de dos mil trece por la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES (Q. 15,000.00) cada uno, que incluyen el impuesto al valor agregado -IVA-. Dichos pagos se harán efectivos contra la presentación de la factura y el informe relacionado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil trece guión once millones ciento treinta mil dieciséis guión doscientos cuarenta y dos guión cero cero guión sesenta y nueve guión cero cero guión cero cero guión cero cero uno guión cero cero cero guión cero veintinueve guión cero ciento uno guión once guión cero cero cero guión cero cero cero cero (2013-11130016-242-00-69-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000) "otras remuneraciones del personal temporal" del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil trece y/o cualquier otra partida que pueda utilizarse en el futuro de acuerdo a políticas de manejo presupuestario. **QUINTA: RESPONSABILIDADES.** "EL CONTRATISTA" será responsable civil, administrativa y penalmente por los daños y perjuicios causados a "LA CONTRATANTE" en el

*San Allan*  
*[Signature]*



desempeño de las actividades derivadas del presente contrato. **SEXTA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS Y DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros, tampoco se le hará ningún descuento para el fondo del Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. Asimismo, el presente acto contractual no crea firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios pactados, no tiene calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios en concordancia a lo previsto en los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Decreto Ley ciento seis (106), Código Civil. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, y sus reformas, lo cual hizo constar mediante acta notarial que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de "LA CONTRATANTE". **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previamente a la aprobación del contrato, "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento de lo pactado deberá prestar Fianza de Cumplimiento a favor de "LA CONTRATANTE" otorgada por una de las instituciones que funcionan en el país y que estén debidamente autorizadas para tales actividades, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de este contrato. La fianza la hará efectiva la afianzadora mediante simple requerimiento que le formule "LA CONTRATANTE" sin necesidad de juicio o expediente administrativo, todo lo cual se hará constar en la póliza respectiva. La fianza estará vigente hasta que "LA CONTRATANTE" otorgue el finiquito correspondiente. **NOVENA. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios serán evaluados por la persona que designe "LA CONTRATANTE" tomando en consideración los

informes mensuales y el final que "EL CONTRATISTA" presente. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** A "EL CONTRATISTA" le queda prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato administrativo, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que presta. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.** Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", este será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** "EL CONTRATISTA" tiene la obligación de efectuar cualquier pago de índole tributario o de otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, fianzas y seguros celebrados con motivo de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "LA CONTRATANTE", sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados; b) Por vencimiento del plazo; c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA"; d) Por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor; y, e) En todo caso, cuando así convenga a los intereses del Estado. Asimismo, el

*San Allan*  
*[Signature]*



presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEXTA.**

APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA:** ACEPTACIÓN. En los términos relacionados los otorgantes aceptamos el contenido del presente instrumento, el cual está contenido en tres hojas de papel membretado de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, impresas en su anverso y reverso. Leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos. Testado. NUMERO. Omitase Entre líneas. GUIÓN. Lease. Testado. Cienas. Omitase Entre líneas. Ciencias. Lease.

  
Edgar Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de La Secretaría Técnica  
Del Consejo Nacional De Seguridad

  
Francisco Fernando Beltranena Falla







SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO ST GUIÓN  
DIECIOCHO GUIÓN CERO SESENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DOCE (ST-18-067-2012).**

En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de agosto del año dos mil doce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es

con

vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número ocho (8) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en esta misma fecha, por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, me encuentro debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución número quinientos doce guión dos mil doce (512-2012), de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha siete de agosto de dos mil doce; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de esta secretaría, ubicada en la cuarta avenida tres guión veintiuno zona uno (4a. Ave. 3-21 z.1)



Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y **B) FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA** de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Políticas, colegiado activo número seiscientos ochenta y tres (683), de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación -CUI- es

actúo en nombre propio y señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos mi residencia ubicada en

Ambos comparecientes manifestamos: I) ser de los datos de identificación personal indicados; II) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos; III) que la representación que se ejercita es suficiente para el otorgamiento del presente contrato; IV) que la documentación relacionada se tiene a la vista; y que por el presente acto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Manifestamos los otorgantes que para la mejor interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato se establecen las siguientes definiciones: 1) "LA SECRETARÍA", la dependencia denominada Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en el curso del presente contrato será denominada como LA SECRETARÍA; 2) "EL CONTRATISTA", persona individual, que es el LICENCIADO FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA, en el curso del presente contrato será denominado como "EL CONTRATISTA". **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto determinan los Artículos uno (1), nueve (9), veintiséis (26), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), inciso uno (1) subinciso uno punto nueve (1.9), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), setenta y tres (73), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley

*Santham*

*Card*

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

de Contrataciones del Estado, y treinta y cinco (35), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), inciso a) cincuenta y cuatro Bis (54) y setenta y ocho (78) definición once del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos dos (2), tres (3), seis (6) y once (11) de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; artículo diecinueve (19) Acuerdo Gubernativo numero ciento sesenta y seis guión dos mil once (166-2011) Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; las normas aplicables del Título XII, Artículos del dos mil veintisiete al dos mil treinta y seis, del Código Civil, Decreto Ley número ciento siete, artículo 8 y 66 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, Decreto número treinta y tres guión dos mil once (33-2011); y lo que sobre el particular establece el Grupo uno (1), sub-grupo dieciocho (18), del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL**

**CONTRATO. I) NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es por **Servicios**

**Profesionales;** por lo que el contratista se obliga a prestar sus servicios y a ejecutar sus tareas contratadas en el más alto nivel de calidad, con diligencia y dedicación, conforme su profesión y en forma tal que logren los fines requeridos por "LA SECRETARÍA", debiendo adecuar el desempeño de sus servicios a cualquier manual, reglamento, política o disposición

normativa que disponga "LA SECRETARÍA", así como a los principios éticos y morales que se requieren; así mismo "EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, negligencia o ignorancia inexcusable. II) "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios profesionales, de conformidad con el siguiente plan de actividades:

- 1) Asesorar en la formulación del proyecto de protocolos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.
- 2) Asistir en la formulación de protocolos para mantener la comunicación entre las instituciones del sistema nacional de seguridad.
- 3) Asesorar en asuntos técnicos para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.

**CUARTA:**  
**VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA:** "LA





SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

**SECRETARÍA** pagará "EL CONTRATISTA", por los servicios PROFESIONALES prestados, la cantidad total de SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 60,000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de HONORARIOS que serán cancelados dentro del plazo pactado, correspondiendo a "EL CONTRATISTA", la satisfacción de los Impuestos que se deriven de esta contratación. Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria DOS MIL DOCE GUIÓN UNO UNO UNO TRES CERO CERO DIECISÉIS GUIÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO GUIÓN SESENTA Y SIETE, GUIÓN CERO CERO, GUIÓN CERO CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO GUIÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE GUIÓN CERO UNO CERO UNO, GUIÓN ONCE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO (2012-11130016-242-00-67-00-000-001-000-189-0101-11-0000-0000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y específicamente del presupuesto de ingresos y egresos asignado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, de conformidad con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número dieciocho millones sesenta y un mil setecientos cincuenta y dos (18061752) la cual copiada literalmente dice así:

Constancia de Disponibilidad Presupuestaria		CDP No. 18061752								
MONTO RESERVADO VIGENTE (Q.)	60,000.00	Ejercicio Fiscal : 2012								
MONTO EN LETRAS	SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS M.N.									
ENTIDAD 11130018 - SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD										
UNIDAD EJECUTORA 242 - SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD										
UNIDAD DESCONCENTRADA 0										
UNIDAD RESPONSABLE 1 - SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD										
FECHA DE EMISION 27/08/2012										
MODALIDAD DE COMPRA O CONTRATACION POR EXCEPCION SEGUN ART. 44 U OTROS										
NUMERO DE OPERACION GUATECOMPRAS										
DESCRIPCION DEL PROCESO HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD POR FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA CORRESPONDIENTES DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 SEGUN CONTRATO ST-18-067-2012										
CLASE DE GASTO (SUE-OGA) 05A										
MIT: 574430										
NOMBRE O RAZON SOCIAL: BELTRANENA FALLA FRANCISCO FERNANDO										
CORREO ELECTRONICO:										
PROGRAMACION NO. 1/1										
ESTRUCTURA(S) PRESUPUESTARIA(S) ASIGNADA(S)		MONTO PROGRAMADO (Q.)								
PROGRAMA SUB PROGR PROYECTO ACTIVIDAD OBRA RENGLÓN GEOGRAFICO FUENTE ORGANISMO CORRELATIVO		MONTO								
67	00	000	001	000	150	0101	11	0200	0000	60,000.00
Suma Total:										60,000.00
Fecha y hora:		Solicitado Por		Fecha y hora:		Aprobado por				
Usuario:		27/09/2012 01:04:10p.m.		Usuario:		27/09/2012 05:35:48p.m.				
Firma Electrónica:		LLOPEZCI		Firma Electrónica:		RRAYMUNDO				
		8GCLFK8G9ONGTRX				K8CLFK8G9ONXTRX				
				Fecha y Hora de Impresión:		27/09/2012				17:35:34

*Francisco Fernando Beltranena Falla*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

los que serán efectivos en cuatro (4) pagos mensuales y consecutivos durante los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil doce (2012), así: cuatro (4) pagos mensuales de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00)** cada uno; los pagos se basan por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el objeto del contrato, contra la presentación de las respectivas facturas y de la entrega del proyecto y/o producto efectivamente ejecutado y aceptado por "LA SECRETARÍA", a través de la autoridad que se designe para el efecto, quedando establecida la entrega de la primera estimación parcial para el **treinta (30) de septiembre del año dos mil doce (2012)** y las siguientes estimaciones y la entrega del proyecto y/o producto el último día hábil de cada mes, y la presentación del proyecto y/o producto final para el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce, que es el vencimiento del contrato. Por lo que "LA SECRETARÍA", dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción de la estimación, para revisar y aprobar el o los avances y/o resultado(s), y el proyecto y/o producto final, en su caso, del encargo realizado a "EL CONTRATISTA". **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se computa a partir del **tres (03) de septiembre de dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012).** **SEXTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticia de la causa o probarse el hecho ocurrido. "LA SECRETARÍA" no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, previo a la aprobación del presente contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, que garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte





incumplida, en el caso de que así fuera, en proporción al monto total, lo que podrá ser establecido por el agente fiscalizador que se designe especialmente. Esta fianza deberá ser extendida por una entidad legalmente establecida para operar en el país, y se hará efectiva por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad cuando ocurra el incumplimiento; para tal efecto, "LA SECRETARÍA" dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere pertinente, realizada o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, "LA SECRETARÍA" sin más trámite, ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que "LA SECRETARÍA" extienda el finiquito a favor de "EL CONTRATISTA". Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza, por el plazo de este contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "EL CONTRATISTA" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara, bajo juramento, que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, la cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de la Dirección Administrativa y Financiera de "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA: INFORMES.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar informes mensuales, y los que solicite "LA SECRETARÍA", cuando ésta lo considere necesario dentro del plazo de este contrato, y un informe final de sus actividades contractuales, así como la entrega del proyecto y/o producto final de conformidad con la materia del presente

*San. Alvarado*

*San*

contrato. DÉCIMA PRIMERA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia legalmente comprobada de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones especificadas en este instrumento; b) Si se le embargan sumas que debiera pagársele por los servicios prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. d) "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en el momento que lo considere conveniente a los intereses de la Institución. e) No obstante de lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo. DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Las partes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero de no ser posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debiendo ajustarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS. Los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien corresponda, y mediante el procedimiento establecido para ello. DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER DE LOS

SERVICIOS Y DEL CONTRATO. Los servicios pactados son de carácter **PROFESIONAL**. El presente contrato no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario sino de honorarios. Además "EL CONTRATISTA" no tiene categoría de Servidor Público, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo cuarto (4o.) de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los trabajadores del Estado, por lo que a "EL CONTRATISTA" no se le hará ningún descuento de los que

*Juan Beltrán*

establecen las leyes para aquellos y de conformidad con lo dispuesto por las normas segunda y octava (II y VIII) de la Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997). **DÉCIMA QUINTA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO.** a) EVALUACIÓN: Los servicios contratados serán evaluados por el señor Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, tomando en cuenta los informes mensuales que "EL CONTRATISTA" presente y la entrega del proyecto y/o producto final. b) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: Para liquidar el contrato deberá presentar "EL CONTRATISTA" su informe final y el proyecto y/o producto final y si "LA SECRETARÍA" lo aprueba procederá a otorgar el finiquito correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo todos los documentos que integran el expediente, incluyendo los informes parciales y final, el proyecto y/o producto final, los cuales está obligado a presentar "EL CONTRATISTA", los que serán propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES:** En el caso que "EL CONTRATISTA" incumpliere con las obligaciones contempladas en la cláusula tercera del presente contrato, se hará acreedor a sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, en una suma equivalente al cero punto cinco por millar (0.5/1000) del valor total de contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA NOVENA:** **"CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO":** "Yo FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.”

**VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, “LA SECRETARÍA” Y “EL CONTRATISTA” aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, las primeras cuatro (4) impresas en ambos lados y la quinta únicamente en su lado anverso.

**Edgar Ricardo Bustamante Figueroa**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional de Seguridad

**Francisco Fernando Beltranena Falla**









SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO ST  
GUIÓN DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTIDOS GUIÓN DOS MIL DOCE (ST-18-**

*Edgar Ricardo Bustamante Figueroa*  
022-2012). En la ciudad de Guatemala, el doce de abril del año dos mil doce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es

*Juan Sandoval Chávez*  
con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número ocho (8) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en esta misma fecha, por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, me encuentro debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución número ciento setenta y cuatro guión dos mil doce (174-2012), de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de





SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

fecha dos de abril de dos mil doce; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de esta secretaría, ubicada en la séptima avenida cuatro guión setenta y tres zona uno (7<sup>a</sup>. Ave. 4-73 z.1) Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y B) FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, Licenciado en Ciencias Políticas, colegiado activo número seiscientos ochenta y tres (683), guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación -CUI- es

con vecindad en el Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, actúo en nombre propio y señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos mi residencia ubicada en

Ambos comparecientes manifestamos: I) ser de los datos de identificación personal indicados; II) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; III) que la representación que se ejercita es suficiente para el otorgamiento del presente contrato; IV) que la documentación relacionada se tiene a la vista; y que por el presente acto celebramos el presente CONTRATO DE SERVICIOS

PROFESIONALES contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

DEFINICIONES: Manifestamos los otorgantes que para la mejor interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

1) "LA SECRETARÍA", la dependencia denominada Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en el curso del presente contrato será denominada como LA SECRETARÍA; 2) "EL CONTRATISTA", persona individual, que es el LICENCIADO



SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

**FRANCISCO FERNANDO BELTRANENA FALLA**, en el curso del presente contrato será denominada como "EL CONTRATISTA". **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto determinan los Artículos uno (1), nueve (9), veintiséis (26), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), inciso uno (1) subinciso uno punto nueve (1.9), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y nueve (59), sesenta y cinco (65), setenta y tres (73), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, y treinta y cinco (35), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), inciso a) cincuenta y cuatro Bis (54) y setenta y ocho (78) definición once (11) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos dos (2), tres (3), seis (6) y once (11) de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; artículo diecinueve (19) Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y seis guión dos mil once (166-2011) Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; las normas aplicables del Título XII, Artículos del dos mil veintisiete al dos mil treinta y seis, del Código Civil, Decreto Ley número ciento siete, artículo 8 y 66 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, Decreto número treinta y tres guión dos mil once (33-2011); y lo que sobre el particular establece el Grupo uno (1), sub-grupo dieciocho (18), del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es por **Servicios Profesionales;** por lo que EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios y a ejecutar sus tareas contratadas en el más alto nivel de calidad, con diligencia y dedicación, conforme su profesión y en forma tal que logren los fines requeridos por "LA SECRETARÍA", debiendo adecuar el desempeño de sus servicios a cualquier manual, reglamento, política o disposición normativa que disponga "LA

*Francisco Fernando Beltranena Falla*

*Francisco Fernando Beltranena Falla*





SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

SECRETARÍA así como a los principios éticos y morales que se requieren; así mismo "EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, negligencia o ignorancia inexcusable. II) "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios profesionales, de conformidad con el siguiente plan de actividades: 1) Asesor en la formulación del proyecto de Política Nacional de Seguridad; 2) Asistir en el seguimiento a aquellas política, planes y directivas que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad; 3) Asesorar en el diseño e implementación de los mecanismos de comunicación del Sistema Nacional de Seguridad. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA: "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CONTRATISTA", por los servicios PROFESIONALES prestados, la cantidad total de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 67,500.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de HONORARIOS que serán cancelados dentro del plazo pactado, correspondiendo a "EL CONTRATISTA", la satisfacción de los Impuestos que se deriven de esta contratación. Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria DOS MIL DOCE GUIÓN UNO UNO UNO TRES CERO CERO DIECISÉIS GUIÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO GUIÓN SESENTA Y SIETE, GUIÓN CERO CERO, GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE GUIÓN CERO CIENTO UNO, GUIÓN ONCE, GUIÓN CERO CERO CERO CERO, GUIÓN CERO CERO CERO CERO (2012-11130016-242-00-67-00-000-001-000-189-0101-11-0000-0000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y específicamente del presupuesto de ingresos y egresos asignado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, de conformidad con la

*Juan Altamirano*

*[Signature]*



SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número diecisiete millones doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve (17203489) la cual literalmente dice así:

Constancia de Disponibilidad Presupuestaria		CDP No. 17203489								
MONTO RESERVADO VIGENTE (Q.) 67,500.00		Ejercicio Fiscal : 2012								
MONTO EN LETRAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS M.N.										
ENTIDAD 11130016 - SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD UNIDAD EJECUTORA 242 - SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD UNIDAD DESCONCENTRADA 0 UNIDAD RESPONSABLE 1 - SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD FECHA DE EMISION 11/04/2012 MODALIDAD DE COMPRA O CONTRATACION POR EXCEPCION SEGUN ART. 44 U OTROS NUMERO DE OPERACION GUATECOMPRAS DESCRIPCION DEL PROCESO Honorarios por servicios profesionales de Francisco Fernando Beltranena Falla, correspondientes al periodo del 16 de abril al 31 de agosto de 2012, según contrato No. ST-18-022-2012, de la Secretaría Técnica Del Consejo Nacional De Seguridad. CLASE DE GASTO (SUE. OGA) OGA										
NIT: 574430 NOMBRE O RAZON SOCIAL: BELTRANENA FALLA FRANCISCO FERNANDO CORREO ELECTRONICO:										
PROGRAMACION NO. 1/1		MONTO PROGRAMADO (Q.) 67,500.00								
I-----ESTRUCTURA(S) PRESUPUESTARIA(S) ASIGNADA(S)-----		I-FUENTE DE FINANCIAMIENTO-I								
Programa	Sub Progr	Proyecto	Actividad	Obra	Replón	Geografico	Fuente	Organismo	Correlativo	MONTO
67	00	000	001	000	189	0101	11	0000	0000	67,500.00
Suma Total:										67,500.00
Solicitado Por					Aprobado por					
Fecha y hora: 11/04/2012 04:52:53p.m.					Fecha y hora: 12/04/2012 03:10:38p.m.					
Usuario: RGONZALEZT					Usuario: MCAMBARAD					
Firma Electrónica: EH5UPX744EVC3JV					Firma Electrónica: 475UPX744EVL3JV					
					Fecha y Hora de Impresión: 12/04/2012 15:10:42					

los que serán efectivos en cinco (5) pagos consecutivos durante los meses de abril a agosto del año dos mil doce (2012), un primer pago de **SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,500.00)**, y los siguientes por un monto de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00)** cada uno; dichos pagos se basan por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el objeto del contrato, contra la presentación de las respectivas facturas y de la entrega del proyecto y/o producto efectivamente ejecutado y aceptado por "LA SECRETARÍA", a través de la autoridad que se designe para el efecto, quedando establecida la entrega de la primera estimación parcial para el **treinta (30) de abril del año dos mil doce (2012)** y las siguientes estimaciones y la entrega del proyecto y/o producto el último día hábil de cada mes, y la presentación del proyecto y/o producto final para el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce, que es el vencimiento del contrato. Por lo que "LA SECRETARÍA" dispondrá del







SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

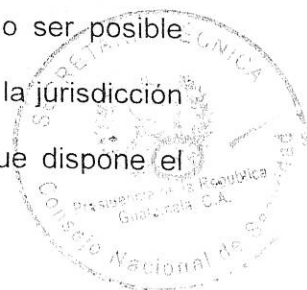
plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción de la estimación, para revisar y aprobar el o los avances y/o resultado (s), y el proyecto y/o producto final, en su caso, del encargo realizado a "EL CONTRATISTA". **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se computa a partir del dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012). **SEXTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticia de la causa o probarse el hecho ocurrido. "LA SECRETARÍA" no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, previo a la aprobación del presente contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, que garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida, en el caso de que así fuera, en proporción al monto total, lo que podrá ser establecido por el agente fiscalizador que se designe especialmente. Esta fianza deberá ser extendida por una entidad legalmente establecida para operar en el país, y se hará efectiva por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad cuando ocurra el incumplimiento; para tal efecto, "LA SECRETARÍA" dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere pertinente, realizada o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, "LA SECRETARÍA" sin más trámite, ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que "LA SECRETARÍA" extienda el finiquito a favor de "EL CONTRATISTA". Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza, por el plazo de este





SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "EL CONTRATISTA" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara, bajo juramento, que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, la cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de la Dirección Administrativa y Financiera de "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA: INFORMES.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar informes mensuales, y los que solicite "LA SECRETARÍA", cuando ésta lo considere necesario dentro del plazo de este contrato, y un informe final de sus actividades contractuales, así como la entrega del proyecto y/o producto final de conformidad con la materia del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** "LA SECRETARÍA" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia legalmente comprobada de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones especificadas en este instrumento; b) Si se le embargan sumas que debiera pagársele por los servicios prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. d) "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en el momento que lo considere conveniente a los intereses de la Institución. e) No obstante de lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** Las partes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero de no ser posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debiendo ajustarse a lo que dispone el





SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA:**

**IMPUESTOS.** Los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien corresponda, y mediante el procedimiento establecido para ello. **DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS Y DEL**

**CONTRATO.** Los servicios pactados son de carácter **PROFESIONAL.** El presente contrato no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario sino de honorarios. Además "EL CONTRATISTA" no tiene categoría de Servidor Público, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo cuarto (4o.) de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los trabajadores del Estado, por lo que a "EL CONTRATISTA" no se le hará ningún descuento de los que establecen las leyes para aquellos y de conformidad con lo dispuesto por las normas segunda y octava (II y VIII) de la Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997). **DÉCIMA**

**QUINTA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y**

**FINIQUITO.** a) **EVALUACIÓN:** Los servicios contratados serán evaluados por el señor Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, tomando en cuenta los informes mensuales que "EL CONTRATISTA" presente y la entrega del proyecto y/o producto final. b) **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO:** Para liquidar el contrato deberá presentar "EL CONTRATISTA" su informe final y el proyecto y/o producto final y si "LA SECRETARÍA" lo aprueba procederá a otorgar el finiquito correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de este contrato y

quedan incorporados al mismo todos los documentos que integran el expediente, incluyendo los informes parciales y final, el proyecto y/o producto final, los cuales está obligado a presentar "EL CONTRATISTA", los que serán propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo



SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
GUATEMALA, C. A

dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES:** En el caso que el "CONTRATISTA" incumpliere con las obligaciones contempladas en la cláusula tercera del presente contrato, se hará acreedor a sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, en una suma equivalente al cero punto cinco por millar (0.5/1000) del valor total de contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la "SECRETARÍA". **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, "LA SECRETARÍA" Y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (05) hojas de papel membretado de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, las primeras cuatro impresas en ambos lados y la quinta únicamente en su lado anverso.

Edgar Ricardo Bustamante Figueroa  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional de Seguridad

Francisco Fernando Beltranena Falla



Prof. Dr. J. J. J.